

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00769
Demandante : JOSE ALEJANDRO NUÑEZ
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas;

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **08 de junio de 2018 a las 9:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. INDIRA CAMILA RUSSI RODRIGUEZ identificada con la CC No. 1.054.091.054 y TP No. 203.719 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

Por Secretaría OFICIESE al MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL para que allegue lo siguiente:

- Certificado de tiempo de servicios y la remuneración percibida en octubre y noviembre de 2003 del señor JOSE ALEJANDRO NUÑEZ MUÑOZ identificado con la C.C. No 79.834.797.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

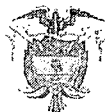
² Ver fl. 43 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 019**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de
abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00519
Demandante : MARIA ELIZABETH AREVALO OTALORA
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del
CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **06 de junio de 2018 a las 8:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN, piso.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. GUSTAVO ADOLFO GIRALDO identificado con la CC No. 80.882.208 de Bogotá y TP No. 196.921 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

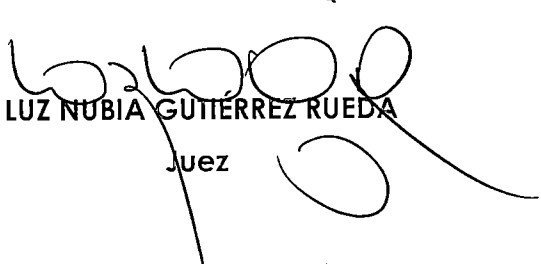
Por SECRETARIA **OFICIESE** a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ** para que allegue lo siguiente:

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 33 del exp.

- Certificado de los factores salariales devengados en el último año de prestación de servicios por la señora MARIA ELIZABETH AREVALO OTALORA identificada con la c.c. No 41.684.550.
- Copia del acto administrativo mediante el cual se le reliquidó la pensión de jubilación a la señora MARIA ELIZABETH AREVALO OTALORA identificada con la c.c. No 41.684.550, por retiro del servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA

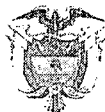
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 19** notifico a las partes la providencia anterior, 27 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00510
Demandante : EDUARDO YAÑEZ CANAL

Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del
CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **15 de junio de 2018 a las 8:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, a la **Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con C.C. No 52.361.477 y T.P. No 161.163, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

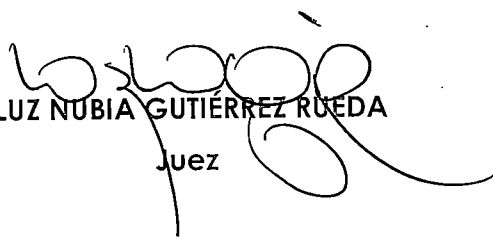
² Ver fl. 45 del exp.

³ Ver fl. 46 del exp.

Por SECRETARIA **OFICIESE** a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA** para que allegue lo siguiente:

- Certificación en la que acredite la fecha de retiro del señor EDUARDO YAÑEZ CANAL identificado con C.C. No 13.347.998, y los factores salariales devengados en el último año de prestación de servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.19** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00767
Demandante JUDITH RAMIREZ ESPINOSA
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

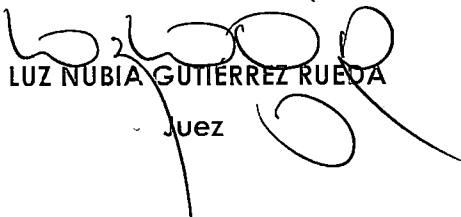
En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **06 de junio de 2018 a las 8:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO** identificado con la CC No. 80.882.208 de Bogotá y TP No. 196.921 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por el Dr. **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO**, a la Dra. **DANIELA LOPEZ RAMIREZ** identificada con C.C. No 1.121.872.167 y T.P. No 269.497, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 29 del exp.

³ Ver fl. 28 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 019**
notifico a las partes la providencia anterior, 27 de abril
de 2018 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00733
Demandante : ELSA TORRES LOPEZ
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenção según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

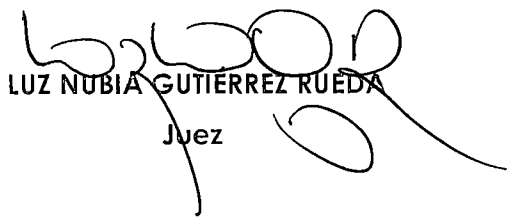
En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **06 de junio de 2018 a las 8:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON** identificado con C.C. No 93.136.492 y T.P. No 175.007, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 45 del exp.

³ Ver fl. 44 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.19**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de
abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00622
Demandante CIPRIANO ZARATE GAONA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
- CREMIL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenção según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **06 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA** identificada con la CC No. 39.951.202 y TP No. 197.743 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

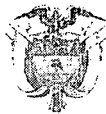
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 50 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 19
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27**
de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00716
Demandante : AMANDA MARICELA HURTADO DE JIMENEZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
- CREMIL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

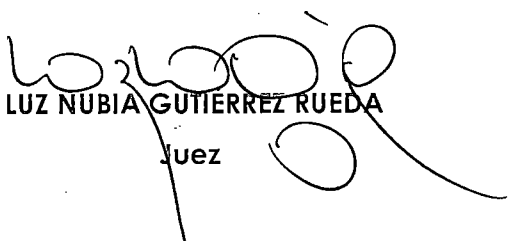
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **06 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. JEFERSON PUENTES TORRES identificado con la CC No. 1.032.739.759 y TP No. 260.211 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 45 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 19**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27**
de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00789
Demandante MARCO ANTONIO HERNANDEZ ESPITIA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
- CREMIL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenção según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **06 de junio de 2018 a las 11:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57. No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. JEFERSON PUENTES TORRES identificado con la CC No. 1.032.439.759 y TP No. 260211 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

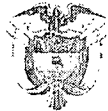
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 53 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 19**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27**
de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00749
Demandante HENRY RANGEL MANRIQUE
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
- CREMIL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

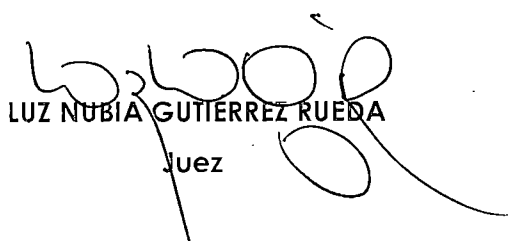
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **06 de junio de 2018 a las 11:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA PILAR GARZON OCAMPO** identificada con la CC No. 52.122.581 y TP No. 158.347 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 47 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 19
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27**
de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00766
Demandante : FREDY TARAZONA PABON
Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del
CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **08 de junio de 2018 a las 9:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **DANIEL ALBERTO GALINDO LEON** identificado con la CC No. 1.014.177.018 y TP No. 207216 del CS de la J., para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

En atención a la solicitud de renuncia de poder³ presentada en fecha 19 de enero de 2018, por el apoderado judicial de la entidad accionada Dr. **DANIEL ALBERTO GALINDO LEON** identificado con la CC No. 1.014.177.018 y TP No. 207216 del CS de la J., este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya transcurrieron 5 días después de presentado el memorial de renuncia, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

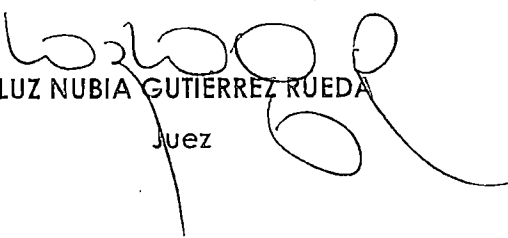
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 44 del exp.

³ Ver. fl. 47 del exp.

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. MARIA DEL PILAR GORDILLO CASTILLO identificada con la CC No. 53.101.778 y TP No. 218056 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder⁴ que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

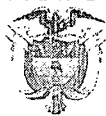
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 019
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de
abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNANDEZ PALACIOS
Secretario

⁴ Ver fl. 54 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00058
Demandante JAVIER RICARDO TELLEZ REDONDO
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

{...}

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **08 de junio de 2018 a las 9:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. INDIRA CAMILA RUSSI RODRIGUEZ identificada con la CC No. 1.054.091.054 y TP No. 203.719 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 29 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 19**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de
abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00759
Demandante : ALEXANDER MORENO
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenção según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **08 de junio de 2018 a las 9:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. GERMAN LEONIDAS OJEDA MORENO identificado con la CC No. 79.273.724 y TP No. 102.298 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

Por Secretaría OFICIESE al MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL para que allegue lo siguiente:

- Certificado de tiempos de servicios y la remuneración percibida en octubre y noviembre de 2003 del señor ALEXANDER MORENO identificado con la C.C. No 7.710.890.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 37 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 019**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de
abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00645
Demandante : DEINER BENAVIDES GUTIERREZ
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

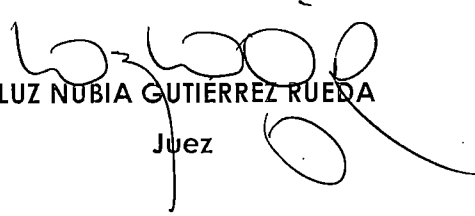
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **08 de junio de 2018 a las 9:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. INDIRA CAMILA RUSSI RODRIGUEZ** identificada con la CC No. 1.054.091.054 y TP No. 203.719 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 44 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 019**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de
abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00016
Demandante : JOSE CAICEDO REYES
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
- CREMIL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

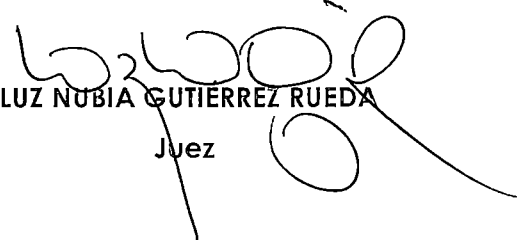
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **08 de junio de 2018 a las 11:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

En atención a la solicitud de renuncia de poder² presentada en fecha 18 de diciembre de 2017, por la **Dra. SONIA YOLANDA LOZANO REINA** identificada con C.C. No 1.032.382.572 y T.P. No 234.367, del C.S. de la J., este Despacho advierte que no dará trámite alguno a la renuncia de poder, toda vez, que en el expediente no obra poder otorgado por la entidad accionada a la Dra. Sonia Yolanda Lozano Reina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

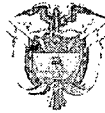
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver. fl. 58 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 19**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27**
de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2017-00022
Demandante : JAVIER GUERRERO RIVERA
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **13 de junio de 2018 a las 8:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN, piso.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON** identificado con C.C. No 93.136.492 y T.P. No 175.007, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 53 del exp.

³ Ver fl. 52 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 019**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de
abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00731
Demandante JOSE VICENTE LOPEZ PEREZ
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - POLICIA NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

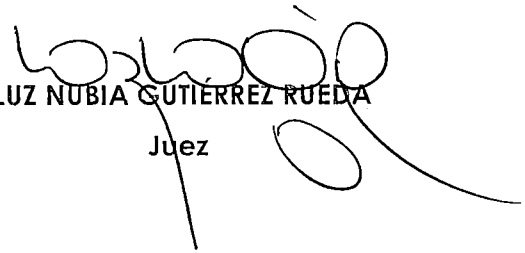
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **13 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. KAREN MELISA TRUQUE MURILLO** identificada con la CC No. 1.130.678.181 y TP No. 208.516 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

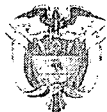
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 50 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 19
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27**
de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00775
Demandante : CARMEN LUZ LOZANO CABALLERO
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

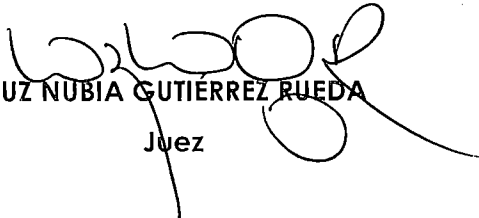
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **13 de junio de 2018 a las 11:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

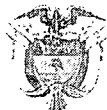
² Ver fl. 44 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 019**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27
de abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00751
Demandante : DEPARTAMENTO DE BOYACA
Demandado : FONPRECOM
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

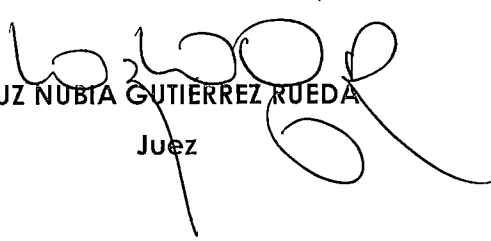
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **15 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al **Dr. ALBERTO GARCIA CIFUENTES** identificado con la CC No. 7.161.380 y TP No. 72.989 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 112 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 019**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27
de abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2018

Expediente No. : 2016-00467
Demandante : CONRAD YASSER VILLARRAGA ORTEGA
Demandado : NACIÓN -RAMA JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

*"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)"*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 8:30 a.m.**, en la sede de este Despacho, esto es en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada al Dr. César Augusto Contreras Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.654.873 y portador de la T.P. No. 143.958 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder a él conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 48-50 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 19**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de
abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2018

Expediente No. : 2016-00537
Demandante : DARÍO GARZÓN GUTIÉRREZ
Demandado : MUNICIPIO DE SIBATÉ
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

*"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)"*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 9:30 a.m.**, en la sede de este Despacho, esto es en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se ordena que, por Secretaría, se oficie al **MUNICIPIO DE SIBATÉ** para que en el término improrrogable de (10) días, remita al Despacho:

(i) los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, específicamente relacionados con la petición radicada a nombre del señor **DARÍO GARZÓN GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.182.227 y otros, el 23 de agosto de 2012, y de su respuesta consignada en el oficio No. SG-120-4-168-2012 del 3 de septiembre de 2012; entre tales antecedentes, deben obrar todas las reclamaciones elevadas por el actor por las cuales pretendiera el reconocimiento de horas extras y recargos, así como sus correspondientes respuestas, o las actas que den cuenta de las comunicaciones verbales a que hace referencia el oficio referido. Adviértase que la remisión del expediente administrativo y/o antecedentes de la actuación administrativa, corresponde a un deber a cargo de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 175-parágrafo 1 del C.P.A.C.A., y su inobservancia constituye falta gravísima.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

(ii) certificación en la cual conste la fecha de vinculación laboral del señor **DARÍO GARZÓN GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.182.227, especificando si continúa laborando para la entidad o, hasta qué fecha prestó sus servicios.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la Dra. Martha Nieto Ayala identificada con cédula de ciudadanía No. 20.422.840 y portadora de la T.P. No. 105.694 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder a ella conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 019**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de
abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

² Ver fls. 114-118 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2018

Expediente No. : 2016-00604
Demandante : RITA EVELIA RODRÍGUEZ AMORTEGUI
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL -CASUR
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

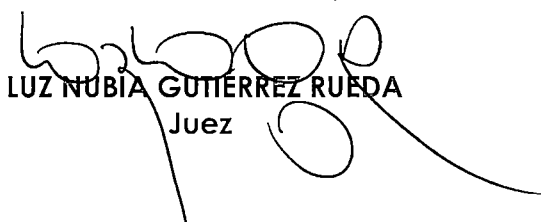
*"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)"*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 10:30 a.m.**, en la sede de este Despacho, esto es en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la Dra. Cristina Moreno León identificada con cédula de ciudadanía No. 52.184.070 y portadora de la T.P. No. 178.766 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder a ella conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 157-162 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 019**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de
abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2018

Expediente No. : 2017-00026
Demandante : MARCO RUIZ TAPIERO
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Requiere apoderada demandada

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., se advierte que la apoderada judicial de la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL** no aportó con la contestación de la demanda el poder que debió haberle sido otorgado, con el que acreditara sus facultades para actuar en representación de la entidad.

Así las cosas, el Despacho REQUIERE a la Dra. Gloria Milena Durán Villar identificada con cédula de ciudadanía No. 37.897.514 y portadora de la T.P. No. 176.646 del C.S. de la J., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, aporte el poder original que le fuera otorgado por el representante de la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL** junto con sus correspondientes anexos, para efectos de darle el trámite correspondiente y fijar fecha para celebrar la diligencia dispuesta en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 019**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
27 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2018

Expediente No. : 2017-00032
Demandante : JOHN FREDDY BERNAL D'ACHIARDI y otros
Demandado : BOGOTÁ D.C. -SECRETARÍA DE GOBIERNO -
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CUERPO
OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

*"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)"*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 11:30 a.m.**, en la sede de este Despacho, esto es en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada a la Dra. Cecilia Elizabeth Celis Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 37.948.132 y portadora de la T.P. No. 187.901 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder a ella conferido². Asimismo, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la entidad, a la Dra. Irma Aylen Guichá Duitama identificada con cédula de ciudadanía No. 33.376.938 y portadora de la T.P. No. 155.954 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder otorgada por la apoderada principal³; para efectos de las actuaciones surtidas en representación de la entidad.

Se acepta la renuncia de poder presentada por la Dra. Cecilia Elizabeth Celis Parra⁴, pues aunque no cumplió a cabalidad con la exigencia contenida en el

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 74-77 del exp.

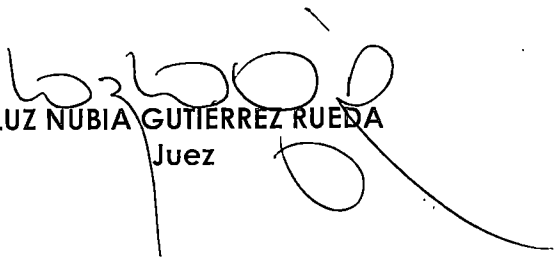
³ Ver fl. 93 del exp.

⁴ Ver fl. 98 del exp.

artículo 76-inc.4 del C.G.P., según el cual *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*, dicho trámite se agota con el nuevo poder otorgado por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.

Por otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada al Dr. Juan Pablo Nova Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 74.189.803 y portador de la T.P. No. 141.112 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder a él conferido⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 019**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de
abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

⁵ Ver fls. 99-101 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2018

Expediente No. : 2017-00171
Demandante : JOSÉ SIXTO LINARES CONTRERAS
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL -CASUR
Asunto : Requiere parte demandada -renuncia
poder

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado principal de la entidad demandada al doctor Oscar Iván Rodríguez Huérfano identificado con cédula de ciudadanía No. 80.857.666 y T.P. No. 221.070 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que le ha sido conferido¹ y su ejercicio².

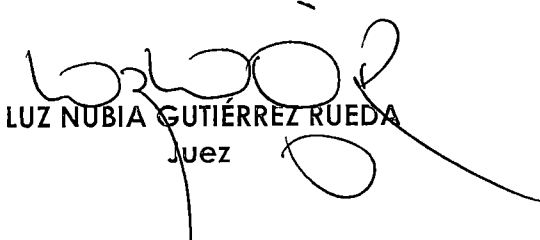
Encontrándose el expediente de la referencia a Despacho para citar a audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se advierte que obra memorial del 23 de enero de 2018, por el cual el apoderado de la entidad demandada, manifiesta que renuncia al poder y allega formato de acta de liquidación bilateral de contrato de prestación de servicios suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, quien le otorgara el poder para este proceso, con la que se entiende el conocimiento de la renuncia por parte de la entidad poderdante³.

De conformidad con el artículo 76-inc.4 del C.G.P., según el cual *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*; el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por el Dr. Oscar Iván Rodríguez Huérfano identificado con cédula de ciudadanía No. 80.857.666 y T.P. No. 221.070 del C.S. de la J., a partir del 31 de enero de la presente anualidad, inclusive.

Así las cosas, no es posible convocar a las partes para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., pues no se garantiza la posibilidad de defensa de la entidad demandada.

En consecuencia, el Despacho **REQUIERE** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR**, para que en el término de **cinco (05) días**, nombre un nuevo apoderado que represente sus intereses, advirtiéndole que al vencimiento del plazo otorgado, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 54-60 del exp.

² Ver fls. 48-54 del exp.

³ Ver fls. 62-63 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 019**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de
abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2018

Expediente No. : 2018-00082
Demandante : JOSE ANATOLIO GAMBA BARRERA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES CREMIL
Asunto : Admite demanda

Se ADMITE la demanda instaurada por el señor **JOSE ANATOLIO GAMBA BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.096.078, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, en la que se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 2017-39494 de fecha 11 de julio de 2017, En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** al correo electrónico **notificacionesjudiciales@cremil.gov.co** de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

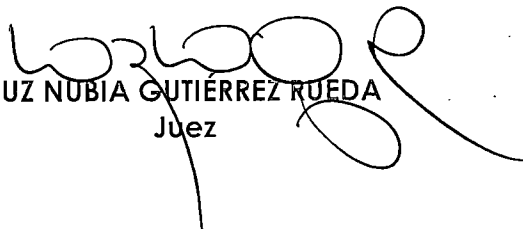
8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

9. Líbrese oficio al Ministro de Defensa para que se sirva expedir certificación en la que se indique si el demandante señor MANUEL ROSENDO SERNA MOYA identificado con la C.C. No. 11.803.797, devengó en actividad el subsidio familiar; de ser así, se especifique el monto y el porcentaje percibido. Información que deberá suministrarse en un término de 10 días.

Téngase al Dr. GUILLERMO ENRIQUE MENESES MARTÍNEZ identificado con Tarjeta Profesional No. 214.889 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico gem.servicioslegales@hotmail.com.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No 19
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
27 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 1 del exp.

³ Ver fl. 16 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2018

Expediente No. : 2018-00087
Demandante : MANUEL ROSENDO SERNA MOYA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES CREMIL
Asunto : Admite demanda

Se ADMITE la demanda instaurada por el señor **MANUEL ROSENDO SERNA MOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.803.797, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, en la que se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 2017-52858 de fecha 01 de septiembre de 2017, En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** al correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175-numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

9. Líbrese oficio al Ministro de Defensa para que se sirva expedir certificación en la que se indique si el demandante señor MANUEL ROSENDO SERNA MOYA identificado con la C.C. No. 11.803.797, devengó en actividad el subsidio familiar; de ser así, se especifique el monto y el porcentaje percibido. Información que deberá suministrarse en un término de 10 días.

Téngase al Dr. ALVARO RUEDA CELLIS identificado con Tarjeta Profesional No. 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico alvarorueda@arcabogados.com.co.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No 19
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
27 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 1 del exp.

³ Ver fl. 31 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

Expediente No. : 2018-00046
Demandante : HUGO JOSE RUEDA GUALDRON
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que el señor **HUGO JOSE RUEDA GUALDRON** presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, en la que se pretende el reconocimiento de la diferencia salarial del 20% contenida en el inciso 2º del artículo 1º del decreto 1794 de 2000.

De los documentos aportados en la demanda se encuentra que el demandante presta sus servicios como soldado profesional en el Batallón de Infantería No. 41 "Gr. Rafael Reyes", con sede en Cimitarra, Santander¹.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido éste Despacho por factor territorial, se tiene que el numeral 3 del artículo 156 del CPACA dispone:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

De acuerdo con lo anterior, la competencia de los Juzgados Administrativos en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, en consecuencia, como quiera que el último lugar de prestación de servicios del demandante fue en Cimitarra – Santander, éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente medio de control.

Es así, que en aplicación a lo previsto en el artículo 168 del CPACA y del literal c) del numeral 23 del artículo primero del Acuerdo PSAA 06-3321 de 2006², emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario remitir el expediente al Circuito Judicial Administrativo de San Gil para que conozca por competencia.

En consecuencia se,

¹ Ver fl 11 del exp.

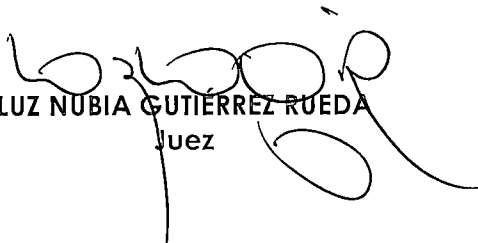
² "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional"

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial Administrativo de San Gil - Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. notifico a las
partes la providencia anterior, hoy a las 8:00
a.m.


ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2018

Expediente No. : 2018-00067
Demandante : MISAEL OJEDA ALFONSO
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICIA NACIONAL
Asunto : Admite demanda

Se ADMITE la demanda instaurada por el señor **MISAEL OJEDA ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.326.900, a través de apoderada especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, en la que se pretende la nulidad del oficio No. S-2017-012690/DITAH -1.10 del 26 de abril de 2017, En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL** al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Se reconoce personería a la Dra. ISABEL CRISTINA MANILLA BOJACA identificada con Tarjeta Profesional No. 282.748 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma.

Se acepta la sustitución de poder de la doctora Isabel Cristina Mancilla Bojaca a la Dra. YEIN CABALLERO VEGA identificada con C.C. No. 37.545.644 y T.P. No. 287.429 del C. S. de la J. y se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, para los efectos y en los términos allí establecidos².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 19**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
27 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 55 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 ABR 2018

Expediente No. : 2018-00049
Demandante : MARTIN MAURICIO ZUÑIGA BORJA
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
ARMADA NACIONAL
Asunto : Admite demanda

Se ADMITE la demanda instaurada por el señor **MARTIN MAURICIO ZUÑIGA BORJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.723.518, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL**, en la que se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 20170423330282781 de 29 de septiembre de 2017, En consecuencia se dispone:

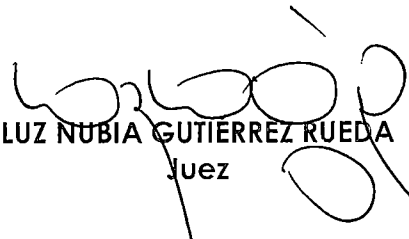
1. Notifíquese personalmente al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** al correo electrónico **notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co** de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase a la Dra. LILI CONSUELO AVILÉS ESQUIVEL identificada con Tarjeta Profesional No. 252.408 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma², de igual manera, se acepta la sustitución al poder por ella otorgado al doctor WILLIAM PAEZ RIVERA identificado con la C.C. No. 79.727.744 y con T. P. No. 250.135 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para los efectos y en los términos allí establecidos³, quien puede ser notificado en el correo electrónico sarayabogada2015@gmail.com⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No (19)**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
27 ABR 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 2 del exp.

³ Ver fl. 1 del exp.

⁴ Ver fl. 31 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 26 ABR 2018

Expediente No. : 2013-00498
Demandante : JAIME ALCIBIADES NEIRA GARCIA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", Magistrado Ponente Doctor ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS, mediante sentencia del veintiocho (28) de septiembre de 2017, la cual **CONFIRMA** la decisión proferida por este Despacho, en sentencia de fecha veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 ABR 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 ABR 2018

Expediente No. : 2018-00088
Demandante : MOISES APONTE JAIME
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL - CASUR
Asunto : Admite demanda

Se ADMITE la demanda instaurada por el señor **MOISES APONTE JAIME** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.059.207, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, en la que se pretende la nulidad de la Resolución No. 0522 del 22 de septiembre de 2004 y de los oficios No. E-00003-201801586-CASUR Id: 299378 de fecha 06 de febrero de 2018 y 8936/ GAC-SDP de 08 de agosto de 2008, En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** al correo electrónico **notificaciones@casur.gov.co** de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del

CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase al Dr. JOSE HERNAN PATIÑO GOMEZ identificado con Tarjeta Profesional No. 104.604 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico hernanjose8@hotmail.com.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No (19)**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
27 ABR 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 1 del exp.

³ Ver fl. 8. del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 28 ABR 2018

Expediente No. : 2017-00499
Demandante : COLPENSIONES
Demandado : CARLOS ALEXY ALVAREZ
Asunto : Se admite demanda

Mediante providencia del 02 de febrero de 2018, se inadmitió la demanda, solicitándole a la parte actora adecuar la demanda excluyendo la vinculación como litisconsorte facultativo a Sanitas E.P.S. S.A.

La demanda ha sido subsanada oportunamente, mediante memorial del 13 de febrero de 2018, por el cual se adecua la demanda en los términos solicitados.¹

Así entonces, por cumplir las exigencias establecidas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se ADMITE la demanda instaurada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra el señor **CARLOS ALEXY ALVAREZ**, en la que se pretende la nulidad de las resoluciones GNR 251251 del 20 de agosto de 2015 y GNR 191439 del 29 de junio de 2016. En consecuencia se dispone:

1. 1. Notifíquese personalmente al señor **CARLOS ALEXY ALVAREZ**, en la dirección Calle 20 A No. 1-43 en Facatativá - Cundinamarca, conforme lo establece el artículo 291 numeral 3 del C.G.P., a fin de surtir su notificación personal como ordena el artículo 200 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar

¹ Ver fls. 26-36 del exp.

pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

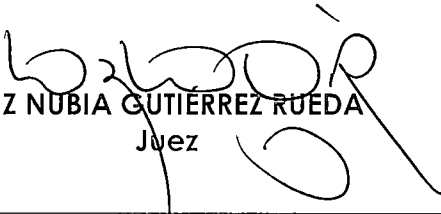
Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.²

Téngase al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA R. identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad y para los efectos del escrito de poder que le fue otorgado en legal forma³.

Se acepta la sustitución de poder otorgada a la doctora Mariana Estefanía Devia Hincapié⁴ identificada con la C.C. No. 1.032.450.302 y T.P. No. 274.389 del C.S. de la J., para los efectos y en los términos del poder conferido.

El Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA R., reasume el poder a él conferido, por lo cual se le reconoce personería para actuar y se acepta la sustitución de poder otorgada al DR. ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y T.P. No. 267.746 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad accionante conforme a la sustitución al poder otorgado⁵, a quien se le podrá notificar en el correo electrónico andres.conciliatus@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
14 7 ABR 2018 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

² Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

³ Ver fl. 1 del exp.

⁴ Ver fl. 6 del exp.

⁵ Ver fl. 24 del exp.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 ABR 2018

Expediente No. : 2017-00499
Demandante : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Demandado : CARLOS ALEXY ALVAREZ
Asunto : TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo a la solicitud de medida cautelar¹ presentada por la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 del CPACA; córrase traslado a la parte demandada señor **CARLOS ALEXY ALVAREZ** por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de las Resoluciones No GNR 251251 del 20 de agosto de 2015 y GNR 191439 del 29 de junio de 2016.

Adviértase que el plazo conferido corre de manera independiente al término que dispone para dar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 ABR 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretario

¹ Ver fl. 9-10 y 27-28 del exp.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 28 ABR 2018

Expediente No. : 2017-00289
Demandante : OLGA LUCÍA GUTIERREZ CAMELO
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Asunto : Inadmite demanda

Del estudio para la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto a través de apoderado judicial por la señora OLGA LUCÍA GUTIERREZ CAMELO contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se tiene lo siguiente:

El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011, impone como obligación del(a) demandante antes de acudir a la jurisdicción, el agotamiento del trámite de la conciliación cuando en la demanda se formulen pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, que a su tenor dice:

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Advierte el Despacho que con la demanda no se aportó el documento en el que conste que se agotó tal requisito, como es la audiencia de conciliación prejudicial. Pesé a haberse relacionado en el acápite de pruebas en los numerales 1.4 y 1.5.¹

Aunado a lo anterior, se observa que en la introducción de la demanda, en los hechos 8 y 9, y en las declaraciones y condenas de la demanda hacen referencia a la Resolución 26952 del 18 de diciembre de 2015, pero este acto administrativo no coincide con el cual se confirió poder,² ni con los actos aportados en el plenario.³ Por lo cual se solicita se adecue la demanda en el sentido que el acto administrativo relacionado en el escrito contentivo de la demanda tenga identidad con el señalado en el poder y el aportado en el acervo probatorio.

¹ Ver fl. 28 anverso del exp.

² Ver fl. 1 del exp.

³ Ver. fl. 6-9 y 15-22 del exp.

Por otra parte, en el acápite de pruebas en documentos que se allegan, se relaciona en el numeral 1.3. "Copia de certificado de los dineros devengados y deducciones de mi prohijado en documento entregado por la Directora Ejecutiva Nacional de Administración Judicial"⁴, sin embargo, revisado el acervo probatorio dicha prueba no obra en el expediente.

Así las cosas, éste Despacho procederá a inadmitir la demanda de acuerdo a lo preceptuado en el art. 170 del CPACA, para que en un término de diez (10) días, la apoderada de la accionante, adecue su demanda teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

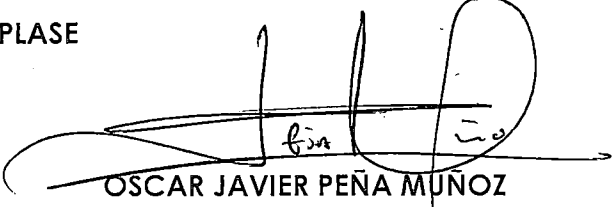
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la misma, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JAVIER PEÑA MUÑOZ
Juez Ad-Hoc

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No <u>19</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 ABR 2018 a las 8:00 a.m.  ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS Secretaría

⁴ Ver anverso fl. 28 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 ABR 2018

Expediente No. : 2017-00549
Demandante : NORMA YOLANDA ROJAS ABRIL
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
FIDUPREVISORA S.A.
Asunto : REQUERIMIENTO PREVIO

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se requiere a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que allegue copia de la constancia de notificación, publicación o comunicación del oficio S-2017-57153 del 11 de abril de 2017, que resolvió lo concerniente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada por la señora Norma Yolanda Rojas Abril, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.520.156, en un término de diez (10) días so pena de incurrir en sanción disciplinaria por desatención al requerimiento del Despacho.

Por secretaría envíese por correo electrónico el requerimiento correspondiente, y una vez se allegue la documentación requerida, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19 notifico a las
partes la providencia anterior, hoy a las 8:00
a.m.

27 ABR 2018


ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



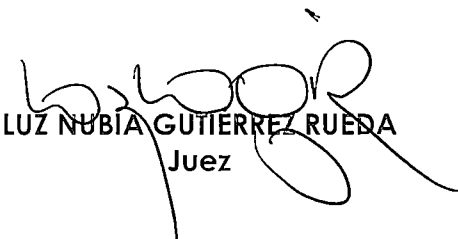
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 ABR 2018

Expediente No. : 2017-00507
Demandante : NEFTALI LÓPEZ RODRÍGUEZ
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : Ordena dar cumplimiento al auto
admisorio de la demanda

Encontrándose el expediente al Despacho y de acuerdo al informe secretarial, el accionante no había efectuado la consignación de los gastos procesales ordenados en el numeral 8 del auto admisorio, sin embargo, a través de memorial de fecha 23 de abril de 2018,¹ la parte actora cumplió con su obligación de consignar los gastos procesales, en consecuencia, se **ORDENA** que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del auto admisorio de la demanda.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
27 ABR 2018 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

¹ Ver fl. 27 del exp.

² Ver fl. 20 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 ABR 2018

Expediente No. : 2017-00565
Demandante : LILIANA MARIA SALAZAR OLIVEROS
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Se admite demanda

Mediante providencia del 2 de febrero de 2018, se inadmitió la demanda, solicitándole a la parte actora adecuar la demanda en el sentido de que haya identidad del acto administrativo acusado, con el poder aportado, la petición de nulidad del acto demandado, la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, el petitum y hechos de la demanda.

La demanda ha sido subsanada oportunamente, mediante memorial del 16 de febrero de 2018¹, aportando el derecho de petición de 13 de diciembre de 2016 mediante el cual se configura el silencio administrativo negativo y el poder otorgado para demandar dicho acto administrativo, lo que da lugar a la identidad del acto administrativo.

Así entonces, por cumplir las exigencias establecidas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se ADMITE la demanda instaurada por la señora **LILIANA MARIA SALAZAR OLIVEROS**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG**, en la que se pretende la nulidad del acto administrativo ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo en relación al derecho de petición radicado el 13 de diciembre de 2016. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí

¹ Ver fl. 34 del exp.

establecidos.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

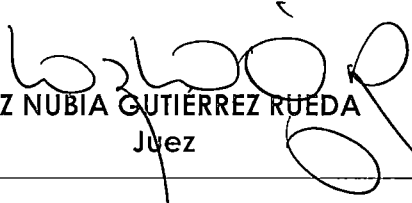
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.²

Téngase al Dr. JULILAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad y para los efectos del escrito de poder que le fue otorgado en legal forma³, a quien se le podrá notificar en el correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
27 ABR 2019 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA BERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

² Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

³ Ver fl. 37 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 ABR 2018

Expediente No. : 2017-00302
Accionante : ÁLVARO VILLEGAS VILLEGAS
Accionada : MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y OTROS
Asunto : O Y C – ADMITE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", Magistrado Ponente Doctor RAMIRO DUEÑAS RUGNON, en providencia del veintinueve (29) de noviembre de 2017, por medio de la cual estableció que la competencia en razón a la cuantía debe ser asumida por este Despacho.

Así entonces, por cumplir las exigencias establecidas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se ADMITE la demanda instaurada por el señor **ÁLVARO VILLEGAS VILLEGAS**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en la que se pretende la nulidad del oficio No. S-GAPTH- 16- 115712 del 26 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 1264 del 24 de febrero de 2017. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, y al DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en calidad de tercero citado por la parte actora¹ en el correo electrónico judicial@cancilleria.gov.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.

2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar

¹ Se vincula en esta controversia a Colpensiones, por ser la entidad que reconoció pensión de vejez al demandante. Se deniega la vinculación de tercero a la UGPP, por no asistirle interés alguno en los resultados del proceso.

en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

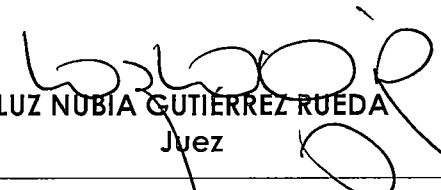
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.²

Téngase al Dr. FRANKLYN LIÉVANO FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.154.294 y T.P. No. 12.667 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad y para los efectos del escrito de poder que le fue otorgado en legal forma³, a quien se le podrá notificar en el correo electrónico cilinof@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 14
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
27 ABR 2018 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA FERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

² Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

³ Ver fl. 47 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 23 ABR 2018

Expediente No.	:	2017-00543
Demandante	:	HENRY DIAZ GUTIERREZ
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	:	Se admite demanda

Mediante providencia del 26 de enero de 2018, se inadmitió la demanda, solicitándole a la parte actora aportar el poder que le fuera otorgado por el demandante.

La demanda ha sido subsanada oportunamente, mediante memorial del 09 de febrero de 2018, por el cual allega el poder requerido.¹

Así entonces, por cumplir las exigencias establecidas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se ADMITE la demanda instaurada por el señor **HENRY DIAZ GUTIERREZ**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, en la que se pretende la nulidad parcial del acto administrativo No. 20173171001111 de 17 de junio de 2017. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, en el correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

¹ Ver fls. 27-31 del exp.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

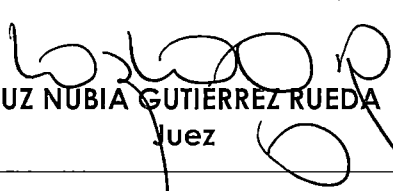
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.²

Téngase al Dr. ALVARO RUEDA CELIS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y T.P. No. 170.560 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad y para los efectos del escrito de poder que le fue otorgado en legal forma³, a quien se le podrá notificar en el correo electrónico alvarorueda@arcabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
27 ABR 2018 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría

² Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

³ Ver fl. 31 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 ABR 2018

Expediente No. : 2017-00462
Demandante : CLARA ELIZABETH BETANCOURT DE FLÓREZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONPREMAG
Asunto : Se admite demanda

Mediante providencia del 26 de enero de 2018, se inadmitió la demanda, requiriendo a la parte actora adecuar la demanda solicitando la declaratoria de la existencia del acto presunto negativo producto del silencio administrativo de la entidad al no resolver de fondo la petición presentada el 28 de junio de 2017 con radicado No. E-2017-111870.

La demanda ha sido subsanada oportunamente, mediante memorial del 07 de febrero de 2018¹, por el cual solicita la declaratoria de la existencia del acto administrativo ficto o presunto configurado por la entidad demandada al no dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado el 28 de junio de 2017.

Así entonces, por cumplir las exigencias establecidas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se ADMITE la demanda instaurada por la señora **CLARA ELIZABETH BETANCOURT DE FLÓREZ**, a través de apoderada especial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG**, en la que se pretende la nulidad del acto administrativo ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo en relación al derecho de petición radicado el 28 de junio de 2017. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

¹ Ver fl. 24 del exp.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

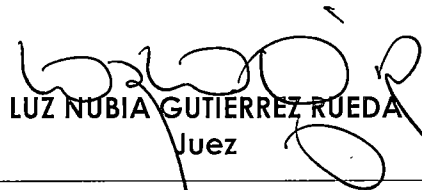
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.²

Téngase a la Dra. NELLY DIAZ BONILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.923.737 y T.P. No. 278.010 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, de conformidad y para los efectos del escrito de poder que le fue otorgado en legal forma³, a quien se le podrá notificar en el correo electrónico abogadosmagisterio.notif@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
27 ABR 2018 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNANDEZ PALACIOS
Secretaria

² Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

³ Ver fl. 1 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 ABR 2018

Expediente No. : 2017-00441
Demandante : RUTH MARINA ROJAS ROJAS
Demandado : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : Se admite demanda

Mediante providencia del 26 de Enero de 2018, se inadmitió la demanda, solicitándole a la parte actora aportar el poder para representar a la demandante; adecuar la demanda individualizando los actos administrativos cuya nulidad se pretende; allegar copia simple del auto de 24 de marzo de 2017 expedido por el Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Bogotá, el cual se encuentra relacionado como anexo en el acápite de pruebas.

La demanda ha sido subsanada oportunamente, mediante memorial del 9 de febrero de 2018, por el cual se adecua la demanda en los términos solicitados.¹

Así entonces, por cumplir las exigencias establecidas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se ADMITE la demanda instaurada por la señora **RUTH MARINA ROJAS ROJAS**, a través de apoderada especial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la que se pretende la nulidad del oficio No. 20167350000301 del 6 de enero de 2016 y de las resoluciones No. 00082 del 08 de febrero de 2016 y No. 2-0900 de 7 de abril de 2016. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, en el correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

¹ Ver fls. 41-44 del exp.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.²

9. Por secretaría líbrese oficio a la Fiscalía General de la Nación para que certifiquen la fecha de vinculación laboral de la demandante la señora Ruth Marina Rojas Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.056.058 expedida en Garzón – Huila y si tiene vinculación actual vigente con esa entidad, en el evento de presentar retiro del servicio se informe la fecha.

Téngase a la Dra. KARENT DAYHAN RAMÍREZ BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.893.878 y T.P. No. 197.646 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, de conformidad y para los efectos del escrito de poder que le fue otorgado en legal forma³, a quien se le podrá notificar en el correo electrónico info@ancasconsultoria.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19 notifico
a las partes la providencia anterior, hoy
27 ABR 2018 a las 8:00 a.m.


ANDREA MARIA GUTIERREZ PALACIOS
SECRETARÍA

² Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

³ Ver fl. 44 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 16 ABR 2018

Expediente No. : 2017-00536
Demandante : MARIA LIMBANIA PINEDA MIGUEZ
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE
SALUD SUR E.S.E.
Asunto : Se admite demanda

Mediante providencia del 26 de enero de 2018, se inadmitió la demanda, solicitándole a la parte actora adecuar la demanda la nulidad aportando el poder para actuar en representación de la demandante, señalar las normas que considera violadas y su alcance frente a los derechos reclamados y aporte copia de la certificación relacionada en el acápite de pruebas.

La demanda ha sido subsanada oportunamente, mediante memorial del 02 de febrero de 2018, por el cual se allega el poder otorgado por la demandante, se señala las normas violadas y su alcance, y se aporta copia de la certificación señalada en el acápite de pruebas, conforme a lo requerido por el Despacho.¹

Así entonces, por cumplir las exigencias establecidas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se ADMITE la demanda instaurada por la señora **MARIA LIMBANIA PINEDA MIGUEZ** identificada con C.C. No. **52.290.283**, a través de apoderada especial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E.**, en la que se pretende la nulidad del oficio OJU-E-1219-2017. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **DIRECTOR GENERAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E.**, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

¹ Ver fls. 71-76 del exp.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

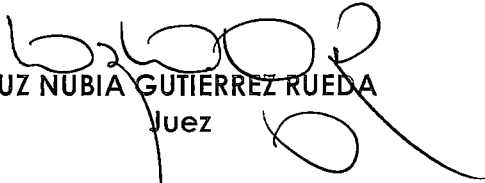
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.²

Téngase a la Dra. MARTHA PATRICIA PULIDO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.732.229 y T.P. No. 196.650 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, de conformidad y para los efectos del escrito de poder que le fue otorgado en legal forma³, a quien se le podrá notificar en el correo electrónico notificacionabogadosiam@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19
se notificó las partes la providencia anterior, hoy
27 ABR 2010 a las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA HERNANDEZ PALACIOS
Secretaría

² Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

³ Ver fl. 75 del exp.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 ABR 2018 1

Expediente No. : 2018-00072
Demandante : JOSE ALIRIO MORENO VARGAS
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES CREMIL
Asunto : Remite por competencia territorial

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que el señor **JOSE ALIRIO MORENO VARGAS** presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**, en la que se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No 76387 del 21 de noviembre de 2016.

De los documentos aportados en la demanda se encuentra que el demandante prestó sus servicios como Sargento Primero del Ejército Nacional y la última unidad laboral fue Tercera División - Popayán (Cauca)¹.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido éste Despacho por factor territorial, se tiene que el numeral 3 del artículo 156 del CPACA dispone:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

De acuerdo con lo anterior, la competencia de los Juzgados Administrativos en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, en consecuencia, como quiera que el último lugar de prestación de servicios de la demandante fue en el Departamento del Cauca éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente medio de control.

Es así, que en aplicación a lo previsto en el artículo 168 del CPACA y del numeral 10 del artículo primero del Acuerdo PSAA 06-3321 de 2006², emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario remitir el expediente al Circuito Judicial Administrativo del Cauca para que conozca por competencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

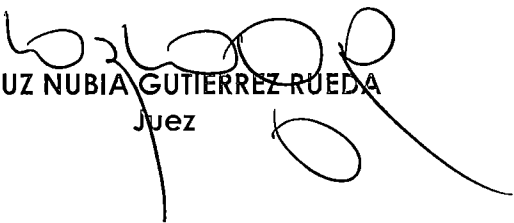
PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

¹ Ver fl. 7 del exp.

² "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional"

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Popayán - Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19 notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 ABR 2019 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 ABR 2018

Expediente No. : 2017-00440
Demandante : ARMANDO BARRETO RODRIGUEZ
Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICIA NACIONAL
Asunto : TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo a la solicitud de medida cautelar¹ presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 del CPACA; córrase traslado a la parte demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL** por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los fallos de primera instancia de 24 de junio de 2016 suscrito por el Inspector General de la Policía Nacional y de segunda instancia del 11 de noviembre de 2016 proferido por el Director General de la Policía Nacional.

Adviértase que el plazo conferido corre de manera independiente al término que dispone para dar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8:00 a.m. 27 ABR 2018  ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS Secretaría
--

¹ Ver fl. 5 del cuaderno No. 1 y cuaderno de medida cautelar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 ABR 2018

Expediente No. : 2017-00440
Demandante : ARMANDO BARRETO RODRIGUEZ
Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICIA NACIONAL
Asunto : Se admite demanda

Mediante providencia del 02 de febrero de 2018, se inadmitió la demanda, solicitándole a la parte actora adecuar la demanda excluyendo de sus pretensiones la nulidad de la Resolución No. 497 del 17 de febrero de 2017 y solicitar la medida cautelar en relación a los actos administrativos que definieron de fondo la situación disciplinaria.

La demanda ha sido subsanada oportunamente, mediante memorial del 16 de febrero de 2018, por el cual se adecúan las pretensiones de la demanda y se aportan los anexos, conforme a lo requerido por el Despacho.¹

Así entonces, por cumplir las exigencias establecidas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se ADMITE la demanda instaurada por el señor **ARMANDO BARRETO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. **93.086.877**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, en la que se pretende la nulidad del fallo de primera instancia de 24 de junio de 2016 suscrito por el Inspector General de la Policía Nacional y la nulidad del fallo de segunda instancia de fecha 11 de noviembre de 2016 proferido por el señor Director General de la Policía Nacional. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente al Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

¹ Ver fls. 6-79 del cuaderno No. 2

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.²

Téngase al Dr. LUIS ALFREDO VILLOTA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.993.725 y T.P. No. 246.919 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad y para los efectos del escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, a quien se le podrá notificar en el correo electrónico luisalfredo080403@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 ABR 2017 a las 8:00 a.m.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria

² Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 28 ABR 2018

Expediente No. : 2017-00470
Demandante : JORGE OSORIO HERNANDEZ
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA
AÉREA
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que por medio de auto de fecha 2 de febrero de 2018¹, se inadmitió la demanda indicando:

1. Señalar de manera razonada la cuantía de las pretensiones.
2. Determinar el último lugar donde prestó sus servicios el demandante.

Ahora bien, mediante memorial del 16 de febrero de 2018, el apoderado del demandante subsana la demanda informando que el actor prestó su servicio militar obligatorio en el Comando Aéreo de la Fuerza aérea-colombiana, de Puerto Salgar Cundinamarca², como en efecto se evidencia del lugar de expedición del Acta de Junta Médico Laboral No. 003-15³

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido éste Despacho por factor territorial, se tiene que el numeral 3 del artículo 156 del CPACA dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

- 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”*

De acuerdo con lo anterior, la competencia de los Juzgados Administrativos en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, en consecuencia, como quiera que el último lugar de prestación de servicios del demandante fue en Puerto Salgar Cundinamarca éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente medio de control.

Es así, que en aplicación a lo previsto en el artículo 168 del CPACA en el artículo primero numeral 14 literal b del Acuerdo PSAA 06-3321 de 2006⁴, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario remitir el expediente al

¹ Ver fl. 33 del exp.

² Ver fl. 34 del exp.

³ Ver fl. 4 del exp.

⁴ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”

Circuito Judicial Administrativo de Facatativá para que conozca por competencia.

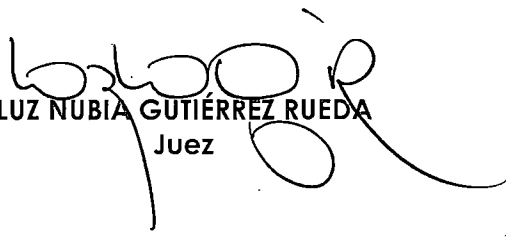
En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Facatativá - Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 19 notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m. 12 7 ABR 2018  ÁNGELA MARIA HERNÁNDEZ PALACIOS Secretaria
--